

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Proceso Ordinario 110013105-013-2022-00196-00

Fecha inicio audiencia: 24 de abril de 2024.

Fecha final audiencia: 24 de abril de 2024.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Armando Trujillo Ramírez

Apoderado Demandante: Dr. German Fernando Guzmán Ramos

Apoderada Demandada Porvenir: Dra. María Camila Murcia Barbosa

Apoderada Demandada Colpensiones: Dra. Fernanda Lasso Ospina

Apoderado Demandada Colfondos: Dr. Félix Álvarez Morales

Apoderado Demandada Protección: Dra. Vanessa Liceth Bello Salcedo

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, a la Dra. María Camila Murcia Barbosa identificada con cédula de ciudadanía 1.019.097.869 y T.P. 307.322 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Porvenir S.A., a la Dra. Fernanda Lasso Ospina Vargas identificada con cédula de ciudadanía 1.024.497.062 y T.P. 234.063 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Colpensiones, al Dr. Félix Álvarez Morales identificado con cédula de ciudadanía 1.140.854.605 y T.P. 269.399 del C.S. de la Judicatura como apoderado de Colfondos S.A. y a la Dra.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Vanessa Liceth Bello Salcedo Vargas identificada con cédula de ciudadanía 1.140.8553245 y T.P. 312.881 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Protección S.A.

Conciliación: Se declara fracasada esta etapa.

Excepciones previas: No se propusieron.

Saneamiento del litigio: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se declaró fijado el litigio.

Decreto de pruebas: A favor de la parte demandante se decretan las documentales allegadas y relacionadas en el acápite de pruebas visibles en el escrito de subsanación de la demanda. Se decretó el interrogatorio de parte del demandante Colfondos S.A.

En favor de las demandadas, se decretan las documentales allegadas con cada una de las contestaciones de la demanda e interrogatorio de parte del demandante.

La parte demandante desistió del interrogatorio de parte del Representante Legal de Colfondos S.A. y la AFP Protección S.A. desistió del interrogatorio de parte del demandante.

Práctica de pruebas: Se practicó interrogatorio de parte del demandante. Se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por las abogadas.

Sentencia:

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciera el demandante señor Armando Trujillo Ramírez a la AFP Colfondos S.A. el 25 de abril de 1996, con fecha de efectividad el 1 de junio de 1996 y de contera los traslados horizontales efectuados a la AFP Colmena, hoy Protección S.A., el 25 de mayo de 1999 y a Porvenir S.A. el 27 de septiembre del 2002, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a las AFPs Colfondos S.A., Porvenir S.A. y a Protección S.A. a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, así como los aportes al fondo de garantía de pensión

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

mínima que cada una tenga en la actualidad, por lo expuesto en precedente.

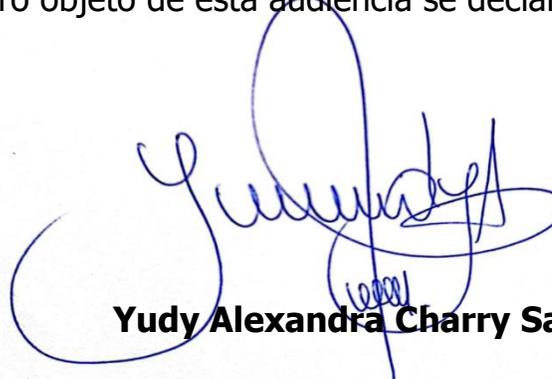
- TERCERO:** **CONDENAR** a COLPENSIONES a tener como afiliado al actor, a recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar su Historia Laboral, conforme a lo antes visto.
- CUARTO:** **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.
- QUINTO:** **CONDENAR** en costas a la demandada Colfondos S.A. y en favor del señor demandante, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, la suma de \$1.300.000.
- SEXTO:** Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, remitir el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.
- SEPTIMO:** Por Secretaría y previo a remitir el expediente al TSBTA, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

En desacuerdo con la decisión los apoderados de la demandada Colpensiones y Colfondos S.A., interpuso recurso de apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el cual fue sustentado y concedido en efecto suspensivo apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá.

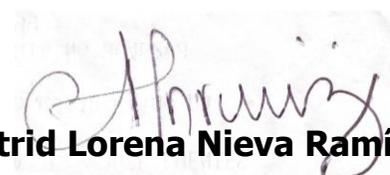
No sienta otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Astrid Lorena Nieva Ramirez

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.